



OFICIALÍA MAYOR RECURSOS MATERIALES



- V. El presente contrato fue adjudicado por medio de Oficio de Excepción derivado de la Invitación Restringida Número OM-RM-06/2022, la cual se declaró desierta en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de fecha 16 de Agosto de 2022, por lo que conforme al artículo 47 punto IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, se presentó dicho Oficio de excepción en la sesión de comité OM-RM-025/2022 el día 08 de septiembre de 2022 para la adquisición de 200 láminas de fibrocemento roja de 3.05 x 1.00 m, subsidiadas al 50% por el H. Ayuntamiento de Tecomán, solicitadas por la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, a favor de la persona física el **C. Verduzco Velasco Miguel Ángel**.
- VI. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sito en calle Medellín, número 280, colonia Centro, en el municipio de Tecomán, Estado de Colima.

SEGUNDA: "EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Es una persona física que se encuentra en pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en la forma y términos descritos en el presente contrato.
- II. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de contribuyentes con clave **VEVM690702JVA**.
- III. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la **calle BASILIO VADILLO número 943, colonia el Fátima, en la Ciudad de Tecomán, Estado de Colima**.
- IV. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, así como las condiciones en que deben prestarse y cuenta además, con los elementos técnicos, los conocimientos y capacidad económica necesarios para cubrirlos a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".
- V. A la fecha de la presente contratación, el "EL PRESTADOR" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículos 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

TERCERA: "LAS PARTES" declaran que:

- I. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan;
- II. Se reconocen mutuamente las facultades para suscribir el presente contrato y

Medellín



OFICIALÍA MAYOR RECURSOS MATERIALES



- comprometerse con las disposiciones estipuladas en el mismo; y
- III. Manifiestan no existir vicios de consentimiento o mala fe que puedan invalidar el presente contrato.

Es por ello que, de lo anteriormente señalado, **“LAS PARTES”** convienen a sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.

“EL AYUNTAMIENTO” celebra el presente instrumento con “EL PROVEEDOR” para la adquisición de **“200 láminas de fibrocemento roja de 3.05 x 1.00 M, subsidiadas al 50% por el H. Ayuntamiento de Tecomán, Solicitadas por la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social”**, dichas laminas deberán ser entregadas en el lugar que le solicite la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social.

SEGUNDA. Lugar y fecha de la entrega.

“EL PROVEEDOR” Se obliga a entregar los bienes adquiridos en la presidencia municipal, en las oficinas de la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, en la calle Medellín 280, Col. Centro, en la Ciudad de Tecomán, Colima, de la siguiente manera: el proveedor debe entregar al Ayuntamiento 200 láminas de fibrocemento roja de 3.05 x 1.00 M, desde la fecha de la firma del contrato, sin que exceda del día 15 de Septiembre de 2022.

TERCERA. Condiciones generales en la entrega de los bienes adquiridos.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a entregar los bienes como se especifica en la cláusula primera y segunda. En caso de que los bienes no se entreguen con las características o calidades acordadas “EL PROVEEDOR” responderá el derecho al cobro del pago que proceda y responderá por los daños y perjuicios que cause a “EL AYUNTAMIENTO”.

CUARTA. Monto total del contrato.

El costo total adjudicado será por la cantidad de **\$99,400.- (Noventa y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)** dicha cantidad incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente; dicha cantidad es fija y no podrá ser modificada.

QUINTA. Condiciones y forma de pago.

El pago se realizará en una sola exhibición, en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante transferencia bancaria que realice la Tesorería Municipal a favor de “EL PROVEEDOR”, de conformidad a lo previsto en los artículos 49, numeral 1, fracción XXII y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, una vez prestados los servicios y previa satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”.

SEXTA. Vigencia.

Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, terminando sus efectos una vez cumplidas las obligaciones contraídas por ambas partes, sin que exceda del día 15 de Septiembre de 2022.

↑

M. Medelín



OFICIALÍA MAYOR RECURSOS MATERIALES



SEPTIMA. Facturación.

“EL PROVEEDOR” se compromete a expedir el comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente, a nombre de **Municipio de Tecomán, Colima, con domicilio fiscal en Medellín No. 280, Municipio de Tecomán, Estado de Colima, México, y con RFC: MTC850101K92**, por lo menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de pago, el cual deberá entregar y/o presentar en las oficinas que para tal efecto designen “**LAS PARTES**”.

C. MIGUEL ANGEL VERDUZCO VELASCO

CLABE interbancaria: 062090111410022890

Cuenta banco: 11141002289

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL AYUNTAMIENTO” el comprobante fiscal digital correspondiente, con los datos fiscales respectivos, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes posterior al que corresponda el pago.

OCTAVA. Daños y perjuicios.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio que sufran los bienes o el personal a su cargo, o de terceros, cuando estos se deriven de negligencia, culpa, dolo o mala fe de “EL PROVEEDOR” o del personal que este contrate para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

NOVENA. Cesión de derechos.

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DECIMA. Independencia de las cláusulas.

Todos los términos y condiciones del presente contrato se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este instrumento se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito; las modificaciones o adiciones se anexarán a este contrato y serán parte del mismo, en términos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA SEGUNDA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando antes o durante la vigencia del contrato se presente caso fortuito o fuerza mayor (entendiéndose por estas de forma enunciativa mas no limitativa, enfermedades, terremotos, inundaciones, y huracanes), “EL AYUNTAMIENTO” bajo su responsabilidad podrá suspender los efectos del mismo, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados y se reintegrarán los anticipos y/o

México
20



OFICIALÍA MAYOR RECURSOS MATERIALES



pagos efectuados.

DÉCIMA TERCERA. Penas convencionales.

En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato **“EL AYUNTAMIENTO”** aplicará una pena convencional a **“EL PROVEEDOR”** hasta en un 40 % (cuarenta por ciento) del valor total de los servicios que no hayan sido prestados o bien no cumplan con las características requeridas por **“EL AYUNTAMIENTO”**.

“LAS PARTES” acuerdan que los montos que resulten por concepto de las penas convencionales podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por el **“EL AYUNTAMIENTO”**

DÉCIMA CUARTA. Rescisión administrativa.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento de los términos estipulados en el mismo.

Para tal efecto, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá comunicar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que ha incurrido, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el tiempo establecido para el cumplimiento de las penas convencionales, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurridos los términos señalados en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; la determinación de declarar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y ser comunicada por escrito dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que haya vencido el término de **“EL PROVEEDOR”**.

En los casos en que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito respectivo, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL AYUNTAMIENTO”** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- I. Si **“EL PROVEEDOR”** suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula primera.
- II. Si **“EL PROVEEDOR”** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- III. En general, por el incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.



OFICIALÍA MAYOR RECURSOS MATERIALES



DÉCIMA QUINTA. Vencimiento anticipado.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al municipio, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, siempre que así lo determine “EL AYUNTAMIENTO”.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el “EL AYUNTAMIENTO”, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir por los servicios efectivamente prestados y los que se hayan cubierto.

DÉCIMA SEXTA. Jurisdicción.

En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, “LAS PARTES” se someten expresamente a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima; renunciando desde este momento, a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEPTIMA. Legislación aplicable.

“LAS PARTES” convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y en lo que no lo contradiga, por el Código Civil vigente en el Estado de Colima.

El presente contrato constituye un acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que en él intervienen, así como, enterados de su contenido, alcance legal y previamente autorizado en todas sus declaraciones y cláusulas se firma por duplicado el día **08 del mes Septiembre del año 2022**, en la ciudad de Tecomán, Colima.



M. Med...

[Handwritten mark]



OFICIALÍA MAYOR
RECURSOS MATERIALES



ATENTAMENTE

POR "EL AYUNTAMIENTO"

Ing. Elías Antonio Lozano
Ochoa
Presidente Municipal

POR "EL PROVEEDOR"

C. Miguel Ángel Verduzco
Velasco

Arq. Tania Guadalupe Osorio
Álvarez
Síndico Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO OM-RM-042/2022 CELEBRADO EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA Y POR LA PERSONA FISICA EL "C. MIGUEL ANGEL VERDUZCO VELASCO".